



Mocoa, Putumayo, 26 de junio de 2023. La persona jurídica Ceta ingeniería Integral SAS ha conferido poder para recibir títulos de depósito judicial. Ha vencido el término concedido a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Neiva, Huila, para que allegue la información que le fue solicitada. La parte actora allegó la constancia de notificación al acreedor prendario.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001-2019-00021-00
Demandante: Jairo Fernando Gómez Galíndez
Demandada: Mario Fernando Burbano Burbano

Auto: Requiere información.

Mocoa, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad CETA Ingeniería Servicios Integrales SAS, en cuyo favor se resolvió que debe serle reintegrado el título de depósito judicial No 479030000139879, por la suma de \$27.477.799,50, (auto del día 16 de mayo de 2023), confirió poder al abogado Oscar David Bedoya, facultándolo para recibir dichos recursos.

Al respecto es dable tener presente que, si bien la decisión apelada se trató de un auto y que por consiguiente la alzada se concedió en el efecto devolutivo, al versar aquella sobre la entrega de dinero, resulta aplicable de manera análoga lo previsto en el Inc. 2 ídem, en el sentido que no se hará entrega de aquel sino hasta tanto el superior funcional decida el recurso.

Ahora bien, no debe dejarse de lado que en la decisión que resolvió la entrega de los recursos se dijo que serían reintegrados a la entidad Aguas Mocoa, para que sea ella quien proceda a realizar el pago respectivo, de manera que no se accederá a la solicitud que nos ocupa, más aún cuando quien ha conferido poder no es parte en el proceso.

Por otra parte, a través del auto del día 16 de mayo de 2023, se solicitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Neiva, Huila, que remitiera la información afín al impuesto de rodamiento del vehículo de placas JGP706, de propiedad de Mario Fernando Burbano Burbano, conforme a las reglas procesales que regulan el avalúo de bienes. No obstante, hasta el momento no ha respondido tal pedimento, con lo cual será requerida para que colabore con la justicia remitiendo la información solicitada.

Finalmente, en la citada providencia se pidió al demandante que allegara la constancia de acuse de recibido o de ingreso al mensaje por parte del acreedor prendario Bancolombia, con ocasión de su citación a este trámite en observancia del Art. 462 del CGP. Ante esa virtud, el actor hizo lo propio allegando el acuse recibido de parte de la entidad acreedora,



con lo cual se tiene cumplido dicho requisito, por lo consiguiente se la tendrá notificada personalmente en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Negar la solicitud realizada por la sociedad CETA Ingeniería Servicios Integrales SAS, por las razones expuestas.

Segundo. Requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Neiva, Huila, la información solicitada a través del auto del 16 de mayo de 2023, y comunicada a través del oficio JCC-0594 del 17 de mayo de la misma data.

Tercero. Tener por notificado personalmente de la providencia del 24 de junio de 2019, a Bancolombia SA, en su condición de acreedor con garantía real. Lo anterior el 2 de agosto de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea9ce0dc4e15024071e4479ba8cacd711a70ff37ebd19e65b30cda3b3eda44**

Documento generado en 26/06/2023 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>